

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho con escrito de las partes. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION No. 345

RADICACIÓN Nro. 2023-00027-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, promovido por el señor HERNAN HUMBERTO MORA ESTRELLA, en contra de la señora JURANY QUESADA MIRANDA, presentan de manera física, escrito mediante el cual las partes, manifiestan que han conciliado lo relativo a las visitas con el menor JHOAN MANUEL MORA QUESADA, de la siguiente forma: *"...Nosotros HERNAN HUMBERTO MORA ESTRELLA identificado con Cédula de ciudadanía N° 94.505.088 y, JURANY QUESADA MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.607.237, nos dirigimos a usted para indicar que hemos llegado a un acuerdo respecto del objeto del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, por tanto, solicitamos se dicte sentencia aceptando el acuerdo dentro del proceso en los siguientes términos: En aras de garantizar un proceso de adaptación para nuestro hijo, acordamos regular el régimen de visitas de manera progresiva, definida en las siguientes etapas: 1. **PRIMER Y SEGUNDO MES – SIN PERNOCTACIÓN** JHOAN MANUEL compartirá con su progenitor en semana los días jueves y viernes. Para ello le recogerá a las 12 del mediodía y retornará al hogar de su progenitora a las 8:00 Pm. De igual manera, compartirá con su progenitor los fines de semana cada quince días (sábado, domingo, o lunes si es festivo). Así las cosas, le recogerá en casa de su progenitora a las 9:00 Am, y le retornará a las 9:00 Pm. Las partes se comprometen a garantizar proceso psicoterapéutico en favor del niño JHOAN MANUEL MORA QUESADA (mínimo 4 sesiones o las que considere necesarias la profesional que asuma el caso), que promueva la adaptación y establecimiento de espacios de relacionamiento saludables con su progenitor, refiriendo disposición de vincularse y participar activamente de él, en pro del fortalecimiento y unificación de pautas de crianza. Los gastos de dicho proceso serán costeados en su totalidad por el progenitor del menor. **TERCER Y CUARTO MES – PERNOCTACIÓN INTERCALADA** JHOAN MANUEL y su progenitor compartirán los fines de semana cada quince días con pernoctación intercalada, es decir, un fin de semana será con pernoctación y el otro no. Para ello, en los casos en que haya pernoctación, el progenitor le recogerá en la escuela los viernes a las 12:00 meridiano y le retornará los lunes al inicio de la jornada escolar. En caso de que sea festivo, será retornado a las 8:00 Pm en el domicilio en que reside con su progenitora. Mientras que aquellos fines de semana que no tengan pernoctación, el padre compartirá con JHOAN MANUEL el sábado, domingo y lunes si es festivo de 9:00 am a 9:00 pm, recogiénolo y retornándole en el domicilio de la señora JURANY QUESADA MIRANDA, madre del menor. **A PARTIR DEL QUINTO MES – PERNOCTACIÓN PERMANENTE** El niño JHOAN MANUEL MORA QUESADA compartirá con su progenitor, señor HERNAN HUMBERTO MORA ESTRELLA (con pernoctación), un fin de semana cada quince días, recogiendo al menor el día viernes a las 3:00 pm en casa de su progenitora y le retornará el día lunes a la institución educativa, o martes en caso de que el lunes sea festivo. Por otra parte, acordamos que la fecha de cumpleaños de nuestro hijo, será compartida con sus progenitores de manera*

intercalada, empezando el padre del menor, señor HERNAN HUMBERTO MORA ESTRELLA el próximo año 2024, sin perjuicio de que el otro progenitor pueda compartir con su hijo un lapso, a través de videollamada o presencialmente, previo diálogo y consenso entre los padres. En relación con las fechas especiales (día de la madre y del padre), acordamos que nuestro hijo pueda compartir con el padre homenajeado. Ahora bien, respecto a las vacaciones de semana santa y receso escolar de mitad de año (1 semana), acordamos que nuestro hijo las comparta con sus progenitores de manera intercalada (con pernoctación). Así las cosas, en semana santa del año 2024, JHOAN MANUEL compartirá con su padre, y el receso escolar de mitad de año, será compartido con su madre, intercalándonos anualmente. Por otra parte, respecto a las vacaciones escolares de mitad (1 mes) y fin de año (2 meses), consensuamos que nuestro hijo compartirá el 50% del tiempo con cada uno de sus progenitores, alternando el inicio de estas. En cuanto a las fechas decembrinas, nuestro hijo JHOAN MANUEL compartirá con sus progenitores de manera intercalada, así: empezando este año con su progenitor el 24 de diciembre, siendo recogido a las 3:00 pm y retornado el 25 de diciembre a las 6:00 pm; y el 31 de diciembre con su progenitora desde las 3:00 pm hasta las 6:00 pm, intercalándose sucesivamente. Así mismo el señor HERNAN HUMBERTO MORA ESTRELLA, compartirá con su menor hijo mediante comunicación telefónica o videollamadas tres veces por semana, entre la 1:00 pm y las 8:00 pm. Adicionalmente, acordamos que en caso de que cambiemos nuestro domicilio, informaremos dicho cambio, en aras de conocer la ubicación de nuestro hijo sea que se encuentre con su madre o padre. De igual manera, informaremos aquellos viajes que hagamos en el interior del país. Finalmente nos comprometemos a informar oportunamente todas aquellas situaciones significativas, en relación con el menor de edad (situaciones médicas, escolares, extracurriculares, etc). Este acuerdo de regulación de visitas empezara a regir a partir del 1 de septiembre del 2023. No habrá condena en costas en razón del acuerdo pactado entre las partes.”

SE CONSIDERA

La Ley 640 de 2001, que consagra las normas generales de la conciliación, dispone en su artículo 3º que: “La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial”.

Es así como, la conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que puede tener lugar dentro o fuera del escenario procesal, a través del cual las partes, de manera voluntaria y mediante la autocomposición, deciden precaver un litigio o poner término al que se han visto abocados, lo que contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

De cara al escrito suscrito por las partes, se observa que determina claramente los puntos de acuerdo sobre el objeto del proceso, este es, la regulación de visitas a favor del menor de edad, JHOAN MANUEL MORA QUESADA, y determinan la forma y lugar de la misma, ajustándose así al derecho sustancial. Por tanto, se aceptará el escrito presentado y en firme esta providencia, se dispondrá dictar sentencia, conforme a la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes, HERNAN HUMBERTO MORA ESTRELLA y la señora JURANY QUESADA MIRANDA en relación a la regulación de visitas del niño JHOAN MANUEL MORA QUESADA, contentivo del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

SEGUNDO: NO REALIZAR la audiencia inicial programada para el día 11 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

TERCERO: DISPONER que, ejecutoriado esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 146

Fecha: 25 de agosto de 2023
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario